



CUT: 27607-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0045-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM**

Ayaviri, 12 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 27607 - 2024, de fecha 14.02.2024, presentado por el presidente del Comité de Usuarios de Agua del Sector Pasincha, representado por el Sr. Saturnino Calcina Portillo, identificado con DNI N° 01488504, respecto a la solicitud reconocimiento de organización del comité de usuarios de agua sector Pasincha, ubicado en el distrito y provincia de Azángaro, departamento de Puno”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, que sistematiza la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que se encuentra prohibido constituir dos o más organizaciones del mismo nivel sobre un mismo sector o subsector;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, en el numeral 22.3 del artículo 22 del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, establece que para el reconocimiento administrativo de los comités de usuarios se observara lo dispuesto en el presente artículo en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico; asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que, en el numeral 64.2 del artículo 64 del mismo dispositivo legal señalado en el segundo considerando, indica que el funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios, serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable;

Que, el numeral 57.1, artículo 57° del reglamento de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, establece que la elección de los miembros del consejo directivo de la comisión de usuario se realizara para un periodo de cuatro (4) años, que inicia el primer día hábil de enero del año siguiente al de la elección;

Que, con Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, se creó la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, como el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro y el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de usuarios de agua prevista en la Ley N° 30157 y la Ley N° 29338;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2016-ANA, se dispuso el inicio de funciones de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

Que, Mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, donde establece en el literal m, del artículo 48°, que es función de las Administraciones Local de Agua Reconocer a los Comité y Comisiones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, dicta los lineamientos que facilitan el proceso de reconocimiento y adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, establece que las comisiones de usuarios y comités de usuarios no

inscritos en Registros Públicos, continuaran ejerciendo sus funciones en el marco de la Ley N° 30157 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden obtener su inscripción registral al solo mérito del acto administrativo que disponga, según corresponda, su reconocimiento o su adecuación al nuevo marco legal, emitido por la Administración Local de Agua (ALA), para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22° del Reglamento de Ley de Organizaciones de Usuarios y presentar los Anexos N° 1, 3, 4, 5 y 6.;

Que, Mediante documento s/n de fecha 06/11/2020 el Sr. Saturnino Calcina Portillo, solicita reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua sector Pasincha, cabe indicar que mediante Carta N° 0172-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 22.03.2024, se le notifica al administrado la observación encontrada en su trámite y mediante Oficio N° 004-2024-CUASP/P de fecha 27.03.204, se presenta el levantamiento de observación el acta de constitución de la organización y elección del consejo directivo con fecha 04 diciembre del 2023, documento que no se ha registrado en el libro de actas, las paginas no cuenta con la visacion por el notario que ha certificado el libro de acta, No se evidenciado firmas de asistencia de la voluntad de los usuarios en la elección de la junta directiva. En el inicio del trámite de solicitud de reconocimiento de organización de usuarios de agua, presenta el acta de constitución y elección de consejo de directivos, de fecha 04.12.2023, revisado el documento es la misma fecha del inicio de trámite que presenta en el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-AAA.TIT-ALA-RM-AT/AHFE, de fecha 05 de abril del 2024, esta Administración Local de Agua Ramis, luego de la revisión y del análisis respectivo, concluye que el administrado no ha logrado levantar completamente la observación realizada, debido a que el procedimiento del trámite de solicitud de reconocimiento de organización de usuarios de agua, presenta el acta de constitución y elección de consejo de directivos, de fecha 04.12.2023, la misma acta de constitución y elección de consejo de directivos, de fecha 04.12.2023 figura en el levantamiento de observaciones. Asimismo, no se ha realizado una convocatoria para la elección del consejo directivo. Concluyendo que es improcedente el Reconocimiento de la Organización del Comité de Usuarios de Agua Sector Pasincha, por no haber cumplido con las formalidades (no se ha realizado el registro de la convocatoria en el libro de actas, por lo que no tiene efecto legal) en la presentación del levantamiento de observaciones.

No evidenciado firmas de la voluntad de los usuarios en la elección de la junta directiva. En concordancia a la adecuación a la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y al reglamento de la Ley aprobado por DS N° 05-2015-MINAGRI en el artículo 22°, requisitos para reconocimiento de comisiones de usuarios y artículo 59° consejo directivo. Se puede concluir que el solicitante **No ha cumplido con absolver las observaciones con las formalidades**, de carácter oficial y legal que proporciona transparencia y trazabilidad a las acciones emprendidas dentro de la organización y *en* concordancia a la adecuación a la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y al reglamento de la Ley aprobado por DS N° 05-2015-MINAGRI, por lo que recomienda que se declare Improcedente el pedido de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua sector Pasincha;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", en su Art. 136° numeral 136.5 indica, "*Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido*

*impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, afin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4”;*

Que, de conformidad con lo expuesto en el literal s) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 0301-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, Improcedente,** el pedido de reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua sector Pasincha, de acuerdo a los fundamentos expuesto en el considerando., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Saturnino Calcina Portillo, con domicilio en el Jr. 9 de octubre N° 534 – Azángaro, remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ABIMAEEL CHAMPI CHAVEZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA RAMIS